

TRABAJO COMUNITARIO POR FOTOMULTAS - GACETA CDMX 05/06/24 BIS

Estimada Comunidad Universitaria,

Por tratarse de un tema relevante, para quienes habitamos o transitamos por la Ciudad de México, les compartimos que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la CDMX emitió los **Lineamientos que regulan el cumplimiento de las sanciones consistentes en trabajo en favor de la comunidad por infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, registradas a través de sistemas tecnológicos.**

Los aspectos más relevantes son:

- ✓ Las sanciones cívicas **aplicarán únicamente para vehículos con placas de la CDMX de personas físicas**, para el resto de los casos (empresas, foráneos, transporte público, etc.), las sanciones siempre serán de carácter económico.
- ✓ Las **personas infractoras**:
 - Podrán **conocer la situación de su matrícula vehicular** respecto de las infracciones captadas a través de los sistemas tecnológicos a través de la **plataforma**: <https://tramites.cdmx.gob.mx/fotocivicas/public/>
 - En dicha plataforma podrán **gestionar las citas para cumplir con las sanciones consistentes en trabajo comunitario** que se les hayan impuesto, así como el registro y seguimiento de las actividades a desarrollar en cumplimiento de la misma.
 - Una vez agendada su cita, deberán **presentarse en el lugar seleccionado para cumplir con su sanción.**
- ✓ Se considerará como **trabajo en favor de la comunidad**:
 - I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;
 - II. Limpieza, pintura o restauración de los bienes dañados por la persona infractora o semejantes a los mismos;
 - III. Realización de obras de ornato en lugares de uso común;
 - IV. Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación en lugares de uso común;
 - V. Impartición de pláticas a vecinos o educandos, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación de la persona infractora;
 - VI. Participar en talleres, exposiciones, muestras culturales, artísticas y/o deportivas en espacios públicos que determine la Consejería, debiendo registrarse en la plataforma digital, y
 - VII. Asistir a los cursos, terapias, talleres diseñados para corregir su comportamiento, en materias como autoestima, escuela para padres, relación de pareja, cultura de la paz, prevención de adicciones, prevención

de la violencia familiar, equidad de género, cultura vial y los que determine la Consejería.

A la espera de que esta información le sea de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les enviamos un cordial saludo.

PODER EJECUTIVO

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

MTRO. NÉSTOR VARGAS SOLANO, Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 párrafo primero apartado A, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado A numeral 1 y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones II y XI, 11 fracción I, 14 párrafo segundo, 16 fracción XIX, 18 párrafos primero y segundo, 20 fracciones IX y XXV, 43 párrafo primero y fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 7 fracciones II y VI, 28 fracción XVIII, 30 fracciones I y IV, 34 párrafo primero, 41 párrafo tercero, 43, 44 y 45 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México; 11 párrafo primero de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 7 fracción XIX, inciso F), 21 fracción I, 234 fracciones I y XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 43, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetarán los Juzgados Cívicos, además de supervisar y vigilar el funcionamiento de los mismos, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

Que el 7 de junio de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “*Decreto por el que se abroga la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México y se expide la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México* en la que, entre otras cuestiones, se establecen infracciones contra la seguridad ciudadana que pueden cometer las personas conductoras de vehículos motorizados, ya sea por acción u omisión en materia de tránsito, que atenten contra la seguridad vial de las personas y que sean captados por los sistemas tecnológicos de la Ciudad de México, a través de cámaras y radares encargados de detectarlas.

Que las disposiciones del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México son aplicables a peatones, ciclistas, conductores, pasajeros y propietarios de cualquier tipo de vehículo matriculado en el país o el extranjero y que circule en el territorio de la Ciudad de México. En dicho ordenamiento se establecen las normas respecto a su movimiento y estacionamiento, en observancia con lo establecido en las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y normatividad local vigente, así como las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros o de carga y descarga. De igual forma se determinan las condiciones legales y de seguridad a las que se deben ajustar los vehículos y sus conductores para su circulación, y establece los esquemas de sanciones por la comisión de infracciones a los preceptos contenidos en el presente reglamento.

Que el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México determina las condiciones legales y de seguridad vial a las que se deben ajustar los vehículos y sus conductores para su circulación dentro del territorio de la Ciudad y establece los esquemas de sanciones por la comisión de infracciones por acción u omisión establecidas en el mismo, incluyendo aquellas que son obtenidas mediante dispositivos y sistemas tecnológicos.

Que de acuerdo con el “Programa Integral de Seguridad Vial 2021-2024 del Gobierno de la Ciudad de México”, corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Secretaría de Movilidad la operación y seguimiento de los sistemas tecnológicos implementados para la seguridad vial, ya que es prioridad para la presente Administración, la reducción del número de víctimas de hechos de tránsito, mediante el fortalecimiento de una cultura de movilidad basada en educación y capacitación en materia de seguridad, infraestructura segura aplicando un esquema de sanciones basado en puntos enfocados en el cambio de conductas.

Que el artículo 30 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, determina que las infracciones cívicas serán sancionadas, según corresponda, con amonestación, multa, arresto o trabajos en favor de la comunidad; además, el artículo 41, párrafo tercero, establece que para el cumplimiento de los trabajos en favor de la comunidad por las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México se observarán los Lineamientos que emita la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México; asimismo, faculta al personal de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica y de las Alcaldías para supervisar los trabajos en favor de la comunidad cuando dichos trabajos se realicen en sus respectivos ámbitos de competencia.

Que con el propósito de brindar certeza jurídica a las personas que resulten sancionadas con trabajo en favor de la comunidad por la comisión de una infracción de tránsito captada a través de sistemas tecnológicos de la Ciudad, es fundamental precisar el procedimiento para el cumplimiento y ejecución de dichas sanciones mediante la emisión de los Lineamientos correspondientes de conformidad con lo establecido en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Cultura Cívica, la administración pública de la Ciudad de México y las Alcaldías enviarán a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, propuestas de trabajos en favor de la comunidad para que sean cumplidas por las personas infractoras, siguiendo los lineamientos y equivalencias de tiempo que ella misma determine; asimismo, proporcionarán los elementos necesarios para la ejecución de las actividades de apoyo a la comunidad y mensualmente harán del conocimiento de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales los lugares, horarios y actividades que podrán realizarse en términos de la misma.

Que el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala que le corresponde a la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México (ADIP), entre otras actividades, diseñar en coordinación con las dependencias, soluciones tecnológicas de una manera más eficiente y eficaz, así como lo relativo a la administración de las plataformas de participación e incidencia Ciudadana en materia de trámites y servicios.

Que con el propósito de dar cumplimiento eficiente a las sanciones consistentes en trabajo en favor de la comunidad impuestas por infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, registradas en los Sistemas Tecnológicos, es necesario normar el procedimiento correspondiente por medio de normas claras y sencillas que faciliten su cumplimiento, por lo cual he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES CONSISTENTES EN TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REGISTRADAS A TRAVÉS DE SISTEMAS TECNOLÓGICOS.

Único. Se emiten los *Lineamientos que regulan el cumplimiento de las sanciones consistentes en trabajo en favor de la comunidad por infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, registradas a través de Sistemas Tecnológicos.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de junio de 2024.

EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES

(Firma)

MTRO. NÉSTOR VARGAS SOLANO

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES CONSISTENTES EN TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REGISTRADAS A TRAVÉS DE SISTEMAS TECNOLÓGICOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen por objeto regir la operación del cumplimiento y ejecución de las sanciones consistentes en trabajo en favor de la comunidad impuestas por infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, registradas a través de los Sistemas Tecnológicos implementados para tal efecto.

SEGUNDO. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad es la autoridad responsable de aplicar los presentes lineamientos a través de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, así como supervisar y coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, las actividades consistentes en trabajo en favor de la comunidad, derivado de infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, registradas a través de sistemas tecnológicos.

Las sanciones de carácter cívico por infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México captadas a través de los sistemas tecnológicos se aplicarán únicamente para las personas físicas cuyos vehículos estén matriculados en la Ciudad de México.

En caso de que las infracciones captadas a través de los sistemas tecnológicos correspondan a vehículos con matrículas cuya titular sea una persona moral o correspondan a vehículos de transporte público de pasajeros, transporte de carga, servicio de transporte público individual de pasajeros (taxis), así como vehículos matriculados en otra entidad federativa o país que circulen en el territorio de la Ciudad de México, las sanciones siempre serán de carácter monetario.

Asimismo, en el caso de las infracciones que se impongan por invasión a carriles confinados y que sean captadas por los Sistemas Tecnológicos, las sanciones serán invariablemente de carácter monetario.

TERCERO. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Agencia:** Agencia Digital de Innovación Pública;
- II. Administración Pública:** conjunto de dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública de la Ciudad de México;
- III. Alcaldía:** órgano político administrativo de cada una de las demarcaciones territoriales en la Ciudad de México;
- IV. Consejería:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México;
- V. Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica;
- VI. Infracción:** acto u omisión que sanciona la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México o el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México;
- VII. Ley:** Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México;
- VIII. Multa:** sanción económica que la persona juez impone a la persona infractora;
- IX. Persona Juzgadora:** persona titular de los juzgados cívicos adscritos a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica;
- X. Persona Infractora:** persona a quien se atribuye la comisión de una infracción al Reglamento de Tránsito;
- XI. Plataforma digital:** herramienta tecnológica desarrollada por la Agencia y administrado por la Dirección Ejecutiva en conjunto con la SEMOVI, a través de la cual, las personas infractoras podrán acceder para consultar las infracciones y las penalizaciones por puntos a la matrícula, con motivo de la inobservancia al Reglamento, así como para seleccionar las actividades, horarios y espacios disponibles para desarrollar actividades o de trabajo en favor de la comunidad;
- XII. Reglamento:** Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México;
- XIII. Sistema Tecnológico:** conjunto organizado de dispositivos electrónicos, programas de cómputo y en general, todo instrumento basado en tecnologías de la información para apoyar las tareas de movilidad y seguridad vial de conformidad con el Reglamento;
- XIV. SEMOVI:** Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México;
- XV. SSC:** Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y
- XVI. Unidad de Medida:** Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente.

CUARTO. La Administración Pública, las Alcaldías, las instituciones educativas, sociales, privadas y las personas infractoras deberán observar, en el ámbito de su competencia, los presentes lineamientos en el cumplimiento y ejecución de sanciones consistentes en trabajo comunitario.

QUINTO. La Consejería, la SSC y la SEMOVI, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán y supervisarán la aplicación y cumplimiento de las sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y en los presentes lineamientos.

SEXTO. La Administración Pública y las Alcaldías enviarán a la Dirección Ejecutiva las propuestas de trabajo en favor de la comunidad para que dicha Dirección determine las actividades que serán publicadas en la plataforma digital, tratando que las propuestas de trabajo en favor de la comunidad se encuentren distribuidas en el territorio de la Ciudad de México. La Dirección Ejecutiva solicitará a la Agencia hacer las adecuaciones correspondientes en la plataforma digital, para incluir las citadas actividades.

SÉPTIMO. La persona infractora podrá conocer en la plataforma digital la situación de su matrícula vehicular respecto de las infracciones captadas a través de los sistemas tecnológicos, además en dicha plataforma podrá gestionar las citas para cumplir con las sanciones consistentes en trabajo comunitario que se le hayan impuesto, así como el registro y seguimiento de las actividades a desarrollar en cumplimiento de la misma.

Por otra parte, la plataforma digital permitirá a la Administración Pública y a las Alcaldías registrar las asistencias y, en su caso, el cumplimiento de las sanciones impuestas a las personas infractoras con el objeto de que la Dirección Ejecutiva valide las mismas y se expida la constancia correspondiente.

OCTAVO. Se considerará conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley y 64 del Reglamento como trabajo en favor de la comunidad, las siguientes actividades:

- I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- II. Limpieza, pintura o restauración de los bienes dañados por la persona infractora o semejantes a los mismos;
- III. Realización de obras de ornato en lugares de uso común;
- IV. Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación en lugares de uso común;
- V. Impartición de pláticas a vecinos o educandos, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación de la persona infractora;
- VI. Participar en talleres, exposiciones, muestras culturales, artísticas y/o deportivas en espacios públicos que determine la Consejería, debiendo registrarse en la plataforma digital, y
- VII. Asistir a los cursos, terapias, talleres diseñados para corregir su comportamiento, en materias como autoestima, escuela para padres, relación de pareja, cultura de la paz, prevención de adicciones, prevención de la violencia familiar, equidad de género, cultura vial y los que determine la Consejería.

NOVENO. La Administración Pública y las Alcaldías proporcionarán los elementos necesarios para la ejecución de las actividades de trabajo en favor de la comunidad y harán del conocimiento a la Dirección Ejecutiva, dentro de los últimos cinco días de cada mes, los lugares, horarios y actividades que podrán realizarse en términos del presente instrumento.

DÉCIMO. La Dirección Ejecutiva será la responsable de llenar la constancia de cumplimiento mediante la cual se registrará físicamente la asistencia, actividades a desarrollar, cumplimiento de las mismas, así como información que permita identificar la relación entre la matrícula vehicular y la persona infractora. Dicha constancia contará además con un campo de observaciones para registrar cualquier tipo de incidencia, así como el estado de salud y/o padecimiento que tuviere la persona infractora.

DÉCIMO PRIMERO. Las personas que con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento deban cumplir con sanciones consistentes en trabajo en favor de la comunidad, estarán sujetas a lo siguiente:

a) Consultarán las actividades, horarios, espacios disponibles a efecto de que se inscriban en la que prefieran y agendarán su cita en la plataforma digital <https://tramites.cdmx.gob.mx/fotocivicas/public/>

b) Una vez agendada su cita, las personas infractoras deberán presentarse en el lugar seleccionado para cumplir con su sanción, quince minutos antes del inicio de la actividad seleccionada, con el personal de la Consejería, la Administración Pública, las Alcaldías y/o institución, según sea el caso, a fin de llevar a cabo su registro;

- c) El tiempo de tolerancia para que la Persona Infractora se presente a su actividad será de diez minutos contados a partir de la hora agendada. Una vez transcurrido ese tiempo no se le permitirá realizar la actividad y deberá reagendar su cita en la dirección electrónica mencionada en el inciso a) del presente lineamiento;
- d) Las Personas Infractoras presentarán ante la persona responsable de las actividades en la Administración Pública, las Alcaldías y de la Dirección Ejecutiva el código QR que se generó al momento de agendar su cita, así como la documentación que acredite su personalidad y la tenencia del vehículo a título de propietario;
- e) Sólo podrán acceder a las actividades las personas que acrediten la propiedad del vehículo cuya matrícula haya sido penalizada, en ningún caso se permitirá cumplir con las sanciones a persona distinta, ni mediante representación legal. En caso de personas con discapacidad, adultos mayores o mujeres embarazadas o casos especiales, se realizarán los ajustes razonables;
- f) En caso de que en los registros de la SEMOVI no obre la información de la o el propietario del vehículo, éste deberá acreditar la propiedad a través de la documentación correspondiente;
- g) Las Personas Infractoras deberán acatar en todo momento las indicaciones de seguridad del personal responsable del lugar donde se lleven a cabo las actividades;
- h) En caso de presentarse alguna incidencia durante el desarrollo de las actividades, se dará aviso de manera inmediata al personal responsable, quien actuará de conformidad con los presentes Lineamientos. La Persona Infractora se abstendrá de participar en riñas o enfrentamientos que pongan en riesgo su integridad o la de terceros;
- i) Será responsabilidad de la Persona Infractora durante el desarrollo de las actividades de los daños a su persona, a terceros o a los bienes, ocasionados por su negligencia, impericia o desatención que origine accidentes, lesiones o cualquier otro tipo de percance, y
- j) Será responsabilidad de los propietarios de vehículos automotores consultar días previos a su verificación, el estado que guarda su matrícula respecto a infracciones cometidas; en caso de contar con infracciones deberá dar cumplimiento con anticipación a las mismas a fin de evitar contratiempos en la verificación vehicular.
<https://tramites.cdmx.gob.mx/fotocivicas>

DÉCIMO SEGUNDO. Corresponde a la Dirección Ejecutiva, en el ámbito de sus atribuciones:

- a) Coordinar y supervisar, el desarrollo de las actividades conjuntamente con las dependencias, Alcaldías e instituciones;
- b) Procurar la integridad de los participantes en coordinación con las dependencias, Alcaldías e instituciones, quienes establecerán las medidas de prevención, control y solución de incidencias extraordinarias en el desarrollo de las actividades;
- c) Verificar diariamente el calendario de trabajos comunitarios en la plataforma gestionada por la Agencia a fin de conocer los lugares y horarios donde se llevarán a cabo actividades para el seguimiento y coordinación correspondiente;
- d) Resolver sobre la procedencia y admisión de los recursos de revisión que por vía electrónica interpongan las personas probables infractoras, los datos proporcionados por el recurrente deberán coincidir con los que se tengan registrados en el padrón vehicular, en caso contrario se declarará improcedente el recurso, observando los requisitos establecidos en la normativa correspondiente;
- e) Definir las propuestas de trabajo en favor de la comunidad que serán publicadas en la plataforma digital a propuesta de la Administración Pública y las Alcaldías;
- f) Verificar que las actividades de trabajo en favor de la comunidad se desarrollen de conformidad con la Ley y los presentes Lineamientos;
- g) Considerar las condiciones físicas y cognitivas de las personas adultas mayores, personas con discapacidad o mujeres embarazadas, en el desarrollo de las actividades en favor de la comunidad;

- h) Entregar a la persona infractora una vez concluida su actividad, la constancia de cumplimiento correspondiente a través de los medios establecidos;
- i) Validar el cumplimiento de la sanción en los casos que las actividades se suspendan por circunstancias ajenas a las personas infractoras y éstas se hayan presentado en el lugar, día y hora señalados;
- j) Solicitar a la SEMOVI la información que le sea necesaria contenida en el padrón vehicular de la Ciudad de México que permita identificar la relación entre la matrícula vehicular y la persona infractora, estableciendo los mecanismos para la transmisión de la información en coordinación con dicha dependencia;
- k) Brindar en todo momento a través del área de atención ciudadana, la asesoría y orientación a las personas infractoras respecto al cumplimiento de sus sanciones, y
- l) Restituir los puntos a las matrículas de los vehículos que no se encuentran sujetos al cumplimiento del programa de verificación vehicular, previo cumplimiento de las sanciones correspondientes.

DÉCIMO TERCERO. Corresponde a la Administración Pública y las Alcaldías dentro del ámbito de sus atribuciones:

- a) Enviar a la Dirección Ejecutiva propuestas de trabajo en favor de la comunidad para que sean cumplidas por las personas infractoras, siguiendo los presentes Lineamientos;
- b) Proporcionar los elementos necesarios para la ejecución del trabajo en favor de la comunidad;
- c) Informar dentro de los últimos cinco días de cada mes a la Dirección Ejecutiva los lugares, horarios y actividades que podrán realizarse en términos del presente instrumento;
- d) Designar a los enlaces o coordinadores de las actividades, quienes serán las personas encargadas de recibir y orientar a las personas infractoras sobre el lugar y la actividad a desarrollar;
- e) Proporcionar en todo momento un trato amable a las personas infractoras, observando siempre los principios de atención ciudadana, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad y eficiencia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia y seguridad;
- f) Establecer las condiciones de seguridad para garantizar la integridad de las personas infractoras y del personal que participa en las actividades;
- g) Informar a la Dirección Ejecutiva sobre la ocurrencia de incidencias que se pudieran presentar durante el desarrollo de las actividades. En caso de que éstas representen un peligro inminente para los participantes o sean hechos presumiblemente constitutivos de delito, de manera inmediata se suspenderán las actividades y se hará del conocimiento de la autoridad correspondiente, y
- h) Impedir la participación en las actividades a las personas infractoras que se presenten en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de algún tipo de droga, así como que porten armas u objetos que pongan en riesgo la seguridad de las personas.

DÉCIMO CUARTO. Corresponde a la Agencia, dentro del ámbito de sus atribuciones:

- a) Capacitar al personal de la Administración Pública, de las Alcaldías y la Dirección Ejecutiva en el manejo de la plataforma digital;
- b) Brindar soporte técnico y asesoría al personal autorizado por la Administración Pública, las Alcaldías y la Dirección Ejecutiva para el manejo de la plataforma digital;
- c) Diseñar soluciones tecnológicas que permitan resolver los problemas que pudiera presentar la plataforma digital durante el desarrollo de su proceso, de una manera más eficiente y eficaz, y
- d) Llevar a cabo las acciones necesarias para el constante y buen funcionamiento de la plataforma digital.